

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00717
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de EDISSON JAVIER MARTÍNEZ ACOSTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.232.714 expedida en Supatá, domiciliado en Bogotá contra CARLOS JULIO PELAEZ ALDANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.495.790 expedida en Funza Cundinamarca, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por concepto de agencias en derecho, obligación contenida en la sentencia judicial dentro del proceso verbal sumario reivindicatorio con radicado No. 2019-689 de fecha 11 de marzo de 2020, emitida por este Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca..

2 -) Por los intereses legales de mora (6% anual) sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad ABOGADOS CON PROPÓSITOS como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

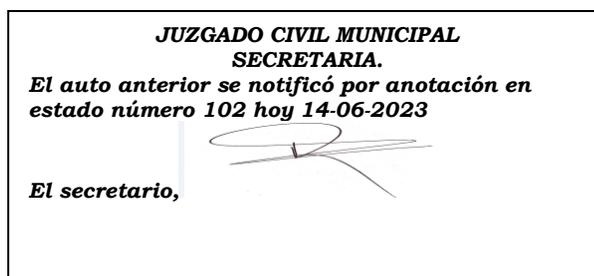
Téngase al abogado r CESAR DAVID GORDILLO VIDALES como representante legal de la sociedad ABOGADOS CON PROPÓSITOS tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

TENGASE al abogado(a) DAYANNA ALONSO PALACIOS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce9a028fc6e595a78aecf173f82676276a1f559e12fba96baf26b256d0a875d**

Documento generado en 13/06/2023 01:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.